

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICADO: 15638-40-89-001-2018-00025-00 IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADO: MARÍA VICTORIA y JOSÉ GREGORIO JEREZ PÁEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Junio primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a dar cumplimiento en el Art.- 392 del C.G.P. fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, así mismo la inspección judicial y finalmente se decretarán las pruebas.

Finalmente se reconocerá personería para actuar a la abogada LIRY XIMENA MOSQUERA CUADROS en los términos y para los efectos del poder conferido

En razón a lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **DIECIOCHO 818) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA 09:00 AM,** para que comparezcan a la AUDIENCIA VIRTUAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia. La que se realizará a través de la Plataforma Lifesize autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4º del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

a. DOCUMENTALES

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Certificado De existencia y Representación Legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. (Fol.- 10 al 19)
- ❖ Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria 070-62411 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (Fol. 20 y 21)
- ❖ Copia de la Escritura Pública número sesenta y dos (62) otorgada el dos (2) der marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995) en la Notaría Única de Villa de Leyva. (Fol.- 22 al 35)
- ❖ Constancia de aprobación de proyecto por la Unidad de Protección Minero Energética “UPME”. (Fol.- 36 al 39)
- ❖ Inventario de daños emitido por la Unidad de Protección Minero Energética “UPME”. (Fol.- 40 al 44)
- ❖ Plano General del predio y paso de la línea sobre el predio objeto de la servidumbre. (Fol.- 45)
- ❖ Certificado Catastral Nacional del predio con Número Predial 00-00-00-00-0005-0111-0-00-00-000 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (Fol.- 52)
- ❖ Licencia Ambiental en medio digital –CD- (Fol.- 51)
- ❖ Copia Depósito Judicial por valor del estimado del valor de la suma estimatoria como indemnización, efectuado en al Banco Agrario de Colombia S.A. a la cuenta de este despacho judicial. (Fol.- 5)

b. Dictamen Pericial

- ❖ Acta de Inventario de Daños y estimativo de Su Valor rendido por el Perito JHONATAN F JIMENEZS visible a folios 47 a 51 del expediente.

Igualmente se ordena que, a instancias de la parte demandante, se cite al mentado Perito a la Audiencia de que trata el numeral Primero del Presente Proveído, para absolver interrogatorio con fines de incorporación y contradicción del Dictamen.

c. Inspección Judicial

- ❖ Se tendrá por practicada conforme lo dispuesto en el 4 del artículo 3º del decreto 2580 de 1995, la realizada el dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la que se estableció la servidumbre provisional.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

- a. **Documentales**

- ❖ Planos Topográficos (Fl 145)

- b. **Dictamen Pericial**

- ❖ Avalúo comercial rendido por el Perito JUAN CARLOS GONZALEZ MURCIA visible a folios 100 AL 118 vto.
 - ❖ Avalúo Comercial rendido por el Perito JORGE IBÁN RODRÍGUEZ BELTRÁN visible a folios 119 al 145.

Igualmente se ordena que, a instancias de la parte demanda, se cite a los Peritos a la Audiencia de que trata el numeral Primero del Presente Proveído, para absolver interrogatorio con fines de incorporación y contradicción del Dictamen.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

- a. **Dictamen Pericial.**

- ❖ Dictamen Pericial rendido por el Auxiliar de la Justicia EDGAR HERNÁN ESCANDÓN CORTES. (Fol.- 202 al 214)

Se ordena que por secretaría se cite al auxiliar de la Justicia a la Audiencia de que trata el numeral Primero del Presente Proveído, para absolver interrogatorio con fines de incorporación y contradicción del Dictamen.

Practica probatoria que se realizará en la fecha y hora establecida en el numeral primero (1°) del presente proveído, y en la que El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada LURY XIMENA MOSQUERA CUADROS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
ESTADO 017 de fecha: Junio 02 de 2023*

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario